



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: ALIMENTOS No. 2019- 00160

Mayo catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

La señora YOHANA ANDREA GUTIERREZ TORRES, por conducto de su apoderada judicial y en representación de su hija ESTEFANI CAROLINA ARIAS GUTIERREZ, presentó demanda de Alimentos en contra del señor RUBEN DARIO ARIAS OÑATE.

En la demanda se afirma que la joven ESTEFANI CAROLINA ARIAS presenta una discapacidad Cognitiva Congénita, asociado a un trastorno sicótico crónico secundario (sic); en razón a ello la madre presenta demanda de alimentos en su representación, pero sin tener en cuenta que para representar a su hija mayor de edad que padece trastornos mentales, necesariamente debe adelantar un proceso para que sea declarada en interdicción judicial y dentro del mismo proceso se le designe como curadora de su hija; Ley 1306 de 2009.

Observa además el despacho, que la señora YOHANA ANDREA representó a su hija en la conciliación realizada ante Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo cuando su hija ya era mayor de edad.

En consecuencia se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que el actor la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.-

Reconózcasele personería a la doctora ANA MILENA SARMIENTO VASQUEZ, como apoderada especial de la señora YOHANA ANDREA GUTIERREZ TORRES en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G.
P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario